



DIRECCION REGIONAL DE SALUD - JUNIN
UNIDAD EJECUTORA 404: RED DE SALUD TARMA
Hospital "Felix Mayorca Soto"

N° 00017 - 2023/GRJ/DIRESA/RIST/UL

DIRECCION REGIONAL DE SALUD
REGION JUNIN - Tarma
HOSPITAL FELIX MAYORCA SOTO - Tarma

Bach. Cont. Pedro Raúl Fuentes Ruiz
JEFE UNIDAD LOGISTICA



Resolución Directoral

Tarma, 02 de octubre de 2023

VISTO:

Informe N° 0229-2023-GRJ/DIRESA/RIST/DF-FE-QF-ENAL; Informe N° 0488 -2023-GRJ/DIRESA-RST/UL; Informe Técnico N° 002-2023-GRJ/DIRESA/RIST/DF-FE-QF-ENAL; Informe N° 513-2023-GRJ/DIRESA-RST/UL; INFORME LEGAL N° 0200-2023-GRJ/DIRESA/RIST/DE/ALEX; Informe N° 0594-2023-GRJ/DIRESA/RIST/UL y Memorando N° 802-2023/GRJ/DIRESA/RIST-DE;

CONSIDERANDO:

Qué, la ley N° 29675, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal sobre delitos contra la Salud Pública, donde se establece las sanciones con pena privativa de la libertad la comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios falsificados, adulterados, vencidos o contaminados, por lo tanto se exhorta a todos los propietarios de los establecimientos farmacéuticos y público en general, a comercializar medicamentos de acuerdo a la normatividad vigente y así evitar, problemas legales;

Qué, el Art.46 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, la cual señala las prohibiciones como 1. La venta ambulatoria de productos farmacéuticos, así como los dispositivos médicos y productos sanitarios que sean estériles o asépticos y en lugares no autorizados (...); 2. La fabricación la importación, almacenamiento, la distribución publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos (...); 3. La venta de medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios procedentes de Instituciones públicas en establecimientos privados, 4. La venta de muestras médicas en establecimientos públicos y privados; 5. El financiamiento a las asociaciones de pacientes de instituciones públicas, que tengan por objeto que estas instituciones adquieran determinados medicamentos o insumos médicos;



Qué, inciso 6.4.6 del literal 6.4 del numeral 6 de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, aprobada con Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, establece que: "Los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora juntamente con el Informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes; asimismo, el inciso 6.4.7. señala que" Los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de salud son retirados de la farmacia y áreas donde se encuentren y , son enviados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, previa coordinación e informe técnico del almacén especializado para baja correspondiente;

Qué, de conformidad al inciso 6.4.8. Indica que: "Queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud que cuenten con productos vencidos o deteriorados, bajo responsabilidad del titular de la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, hospital o Instituto Especializado y Director de medicamentos o Jefe de Establecimiento y del Responsable de farmacia, según corresponda;

Qué, el inciso 2do. Del literal D del Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, se aprobó el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público, señala que, **"Bienes que por vencimiento o su estado de descompensación no son recomendables para consumo"**

Qué, el artículo 24° de la Ley 27314, Ley general de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, señala que: "Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancia o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente, son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a tratamiento que elimine sus características de peligrosidad, de acuerdo a los establecido el artículo 22° de la presente Ley y sus normas reglamentarias. Los fabricantes, o en su defecto, los importadores o distribuidores de los mismos son responsables de su recuperación cuando sea técnica y económicamente factible o de su manejo directo o indirecto, con observación de las exigencias sanitarias y ambientales establecidas en esta ley y las normas vigentes o que se expidan para este efecto"

Qué, el numeral 1 del artículo 21 del Reglamento, de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala que: "los productos abandonados o adulterados son considerados residuos, debiendo, de acuerdo a sus características de peligrosidad, recibir tratamiento y destino final adecuado concordante con la normatividad vigente. Asimismo el numeral 2 indica que: "Los productos que no se hubiesen utilizado, pasada la fecha de caducidad señaladas en sus respectivos envases, son considerados residuos, por lo que los fabricantes de dichos productos implementaran mecanismos de recuperación, involucrando al poseedor, para su disposición final de conformidad con lo dispuesto en el Reglamentos y sus normas técnicas que emanen de esta. En los casos comprendidos en el presente artículo el generador del residuo será responsable del costo que signifique el cumplimiento de la presente norma, debiendo así mismo asegurar su destrucción de manera tal que no se permite su reutilización por terceros"

Qué, en la clase B del Literal 5.3 del numeral 5 de la Norma Técnica de salud n° 096-MINSA/DIGESA-V.01 Norma Técnica de Salud. "Gestión de manejo de Residuos Sólidos en Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada con Resolución Ministerial N° 554-2012/MINSA, establece que: "Son aquellos residuos peligrosos generados en los EESS y SMA, con características físicas y químicas de potencial de peligro por lo corrosivo, inflamable, tóxico, explosivo y reactivos para las personas expuestas"

Qué el numeral 6.2 del art. 6° del Texto Único Ordenado del Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "El acto administrativo puede



RED DE SALUD TARMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD DE LOGÍSTICA



motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Qué, mediante Informe N° 0229-2023-GRJ/DIRESA/RIST/DF-FE-QF-ENAL, de fecha de recepción por trámite documentario del departamento de Farmacia el 16 de junio del 2023, la jefatura de Departamento de farmacia solicita dar de baja a productos farmacéuticos vencidos en el Almacén Especializado de Medicamentos Red Tarma y Hospital Félix Mayorca Soto periodo agosto 2022 a junio 2023;

Mediante Informe N° 0488-2023 - GRJ/DIRESA/RST/UL, de fecha 01 de agosto 2023, de la Unidad de Logística solicita el Informe Técnico sustento al departamento de Farmacia de la Red Tarma y el consolidado de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en los anexos 1 y 2 para la baja, de acuerdo a las bases legales;

- Base legal Ley 29675, Ley que modifica diversos artículos del código penal sobre delitos contra la salud pública.
- Ley 29459 – Ley de Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos sanitarios – Art. 46.
- R.M. 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva del SISMED N° 249-MINSA/2018/DIGEMID Numerales 6.4.6; 6.4.7; 6.4.8.
- R.J. 335-90-INAP-DNA, que aprueba el Manual de administración del Almacén para el Sector Público Nacional. Proceso de Baja de Bienes.
- Ley 27314- Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decretos Legislativo N° 1065 art: 24
- D.S. N° 057-2004-PCM, que aprueba la Ley general de los Residuos sólidos Art. 21 y anexo 4. Lista de residuos Peligrosos del D.S. N° 057-2004/PCM.
- Resolución Ministerial N° 5542012/MINSA, aprueban Normas Técnicas de Salud "Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de salud Y Servicios Médicos de Apoyo V, Numeral 5.3 – Clase B: Residuos Especiales Tipo B2.

Qué, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, decreto Supremo que declara **Estado de Emergencia Nacional** por la graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID – 19 y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, que declara el Estado de Emergencia Nacional. Siendo esto que la población no se apersona a sus consultas médicas y otros motivos a las IPRESS por el temor del contagio de COVID – 19; el mismo que genero problemas en la distribución, rotación, dispensación, y/o salida de medicamentos e insumos médicos generando sobre stock y vencimientos de mencionados productos farmacéuticos; Solicito a su despacho el Inicio del trámite de baja de mencionados productos farmacéuticos y dispositivos médicos que se adjunta en cuadro Exel;

Qué, mediante Informe Técnico N° 002-2023-GRJ/DIRESA/RIST/DF-QF-ENAL de fecha de recepción por trámite documentario 15 de agosto de 2023, de la Responsable de Almacén Especializado QF. Eliana Amanzo López remite el formato impreso y visado del Anexo 1 y anexo 2, el cual contiene las características de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para el trámite de baja;

Qué, según Informe N° 513-2023-GRJ/DIRESA-RST/UL, de fecha 18 de agosto 2023, la jefatura de Logística, solicita Opinión Legal para dar de baja Productos Farmacéuticos;

Qué, el numeral 6.2 del art. 6° del Texto Único Ordenado del Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "El acto administrativo puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores



dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Por lo que adjunta los anexos: anexo 1 y anexo 2 solicitando la baja de dichos productos, según norma correspondientes; asimismo, el inciso 6.4.7. señala que " Los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de salud son retirados de la farmacia y áreas donde se encuentren y , son enviados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, previa coordinación e Informe técnico del almacén especializado para baja correspondiente;

En tal sentido, se solicita la opinión de Asesoría legal, para con los trámites correspondientes de baja de productos farmacéuticos y dispositivos médicos vencidos en el Almacén Especializado de la Red Tarma, según informe Técnico y los dispositivos legales material del presente.

Qué, según INFORME LEGAL N° 0200-2023-GRJ/ DIRESA/RIST/DE/ALEX; OPINION LEGAL; en mérito a lo señalado precedentemente , opino que de acuerdo a los documentos remitidos a esta asesoría, lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Logística y el Informe Técnico N° 002-2023-GRJ/DIRESA/RIST/DF-FE de la Directora Técnica del almacén Especializado de Medicamentos Q.F Eliana Amanzo López, resulta procedente la baja por causal de vencimiento de los Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios señalados en el anexo 1 del Informe Técnico ya acotado.

Por lo que la Unidad de Logística de recibido la opinión favorable para la baja por causal de vencimiento de los Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios señalados en el anexo 1 del Informe Técnico, revisa y valoriza en el sistema SIGA quedando como resultado los pedidos comprobante de salidas N° 1127 por S/. 253,310.89 y 1130 por S/.17,579.48

Qué, según informe N° 0594-2023-GRJ/DIRESA/RST/UL de fecha de recepción por trámite documentario, 21 de setiembre 2023, solicita autorización para emisión de resolución de baja de Medicamentos y productos farmacéuticos;

Que, según Memorando N° 802-2023/GRJ/DIRESA/RIST-DE, autoriza la emisión de Resolución de baja de medicamentos y productos farmacéuticos;

Con las opiniones favorables de la Directora Técnica de Almacén Especializado, del jefe de la Unidad de Logística, del jefe de Asesora Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en texto ordena de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos farmacéuticos, dispositivos Médicos y Productos Sanitarios- SISMED"; la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, que aprueba el manual de Administración de Almacenes para el Sector Público; la Ordenanza Regional N° 264 –GRJ/CR Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones de la Red Salud Tarma - Hospital Félix Mayorca Soto de Tarma;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 093-2023-DRSJ/OEGDRH;

Contando con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 404 de la Región Junín - Salud Tarma.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la BAJA por causal de expiración de los productos farmacéuticos y material médico, al mes de junio del 2023, que se detalla en el Anexo 1 y Anexo 2 por el valor neto S/. 270,890.37 lo cual forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Logística y la Oficina de Economía realicen el retiro de los productos farmacéuticos y material médico dados de baja de los inventarios físicos de existencias, según los pedidos comprobante de salida (pecosa) N° 1127 y 1130 así como en el registro contable del Hospital Félix Mayorca Soto – Red de Salud Tarma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la DESTRUCCION de los productos farmacéuticos y material médico detallados en el Anexo 1 y Anexo 2, debiendo la Oficina de Logística iniciar el trámite de contratación de una empresa prestadora de servicio de residuos sólidos registrada en la DIGESA, para el transporte, eliminación y disposición final de los productos comprendidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia autenticada del expediente que dio origen a la expedición de la presente resolución al Secretario Técnico de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Félix Mayorca Soto – Red de Salud Tarma, para que merite las causas que dieron origen a la baja de los productos farmacéuticos, material médico y de corresponder el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática, publicar la presente Resolución en el portal Web del Hospital Félix Mayorca Soto – Red de Salud Tarma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE JUNÍN
HOSPITAL "FÉLIX MAYORCA SOTO"

Dr. Luis Fernando Correa Tineo
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP N° 13605